



PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”



Secretaría de Asuntos Jurídicos

Comunicado de la SAJ sobre la Circular 018471 del MAP sobre suspensión a candidatos

El 3 de noviembre del presente año, el Ministerio de Administración Pública (MAP) emitió la circular número 018471, por medio de la cual instruye unos lineamientos a seguir para la aplicación de la suspensión en funciones o licencias especiales para candidatos a ocupar cargos de elección popular, que sean funcionarios o servidores público, en virtud de la cual señaló que: *“todo funcionario o empleado público del **gobierno central** (resaltado y subrayado nuestro), de los organismos desconcentrados y autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos municipales, cuya postulación a cargos electivos hayan sido aceptadas por la Junta Central Electoral, quedarán suspendidos en sus funciones o le será otorgada una licencia especial, sin disfrute de sueldo, desde el día de la aceptación de la candidatura, hasta el día siguiente de las elecciones correspondientes”*.

Con dichos lineamientos, el MAP está extralimitándose a lo dispuesto por el legislador, pues el Párrafo II del artículo 145 de la Ley número 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, se refiere específicamente solo a los funcionarios o empleados públicos de los organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos, quedando excluidos de esta disposición los empleados gobierno central.

Dicha disposición legal establece lo siguiente: *“Todo **funcionario o empleado público de los organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos**, que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sean postulados por un partido, agrupación o movimiento político para cargos de elección contenidos en la Constitución y las leyes, desde el momento en que su candidatura sea aceptada por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, quedará suspendido en sus funciones, sin disfrute de sueldo, hasta el día siguiente de las elecciones”¹*.

Para una mayor comprensión del alcance de la disposición normativa debemos explicar qué es un ORGANISMO AUTÓNOMO del Estado.

La Constitución Dominicana en su artículo 141 dispone sobre los Organismos autónomos y descentralizados lo siguiente: *“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”*.

Asimismo, la Ley 247-12, Orgánica de Administración Pública, en su artículo 50, indica que: *“Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio,*

¹ Art. 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 2023, del 21 de febrero de 2023.



PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”



Secretaría de Asuntos Jurídicos

autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea”.

Algunos de los organismos autónomos que comprende nuestro sistema de Administración Pública son los siguientes: Dirección General De Desarrollo Fronterizo (DGDF), Administradora De Subsidios Sociales (ADESS), Autoridad Portuaria Dominicana, Centro De Educación Médica De Amistad Dominico Japonesa (CEMADOJA), Consejo Nacional De Estancias Infantiles (CONDEI), Consejo Nacional De Zonas Francas (CNZFE), Cruz Roja Dominicana, Fondo De Desarrollo Del Transporte Terrestre (FONDET), Fondo Especial Para El Desarrollo Agropecuario (FEDA), Instituto De Desarrollo Y Crédito Cooperativo (IDECOOP), Instituto Nacional De Bienestar Magisterial (INABIMA), Instituto Nacional De Formación Técnico Profesional (Infotep), Instituto Nacional De Recursos Hidráulicos (INDRHI), Dirección General De Impuestos Internos (DGII), Liga Municipal Dominicana, Superintendencia De Valores (SIV), Corporación De Fomento Industrial - Proyecto Disdo, SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), Consejo Dominicano Del Café (CODOCAFÉ), Dirección General Comunidad Digna, Caja De Ahorros Para Obreros Y Monte Piedad, Dirección General De Desarrollo De La Comunidad, Tribunal Superior Electoral (TSE), Dirección General De Minería (DGM), Centro Cardio-Neuro Oftalmológico Y Trasplante (CECANOT), Instituto Nacional De Aguas Potables Y Alcantarillados (INAPA), Jardín Botánico Nacional, Oficina Nacional De La Propiedad Industrial (ONAPI), Archivo General De La Nación, Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), Instituto Dominicano De Aviación Civil (IDAC), entre otros. Los ministerios no son organismos autónomos ni descentralizados.

En ese sentido, es totalmente ilegal y una actuación abusiva de poder que se pretenda suspender a empleados que no entren en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Invitamos al MAP a que reconsidere lo dispuesto en la circular 018471, y que instruya de manera correcta y en apego a la ley, a las instituciones que deben acatar las disposiciones del Párrafo II del artículo 145 de la Ley 20-23.

De lo contrario, la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) estará demandando ante Tribunal Superior Administrativo (TSA) la nulidad de las disposiciones contenidas en dicha circular que transgreden el principio de legalidad reconocido por nuestra Constitución y la Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en su relación con el Estado, así como la defensa de cualquier servidor público que resulte afectado en sus derechos laborales como consecuencia de una licencia impuesta, aun no siendo parte de los casos que cita la disposición electoral.

Santo Domingo, D.N.
25 de noviembre de 2023